## Transcripción del Decreto del 03 de agosto de 1821

Fuente: Congreso de la República

http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/LeyesXIX/1821008.pdf

Al encargarme de la importante empresa de la libertad de este país, no
tuve otro móvil que mis deseos de adelantar la sagrada causa de la América,
y de promover la felicidad del Pueblo
Peruano. Una parte muy considerable
de aquellos se ha realizado ya : pero la
obra quedaria incompleta y mi corazon
poco satisfectro, si yo no afianzase para
siempre la seguridad y la prosperidad
futura de los habitantes de esta region.

Desde mi llegada á Pisco, anuncié que por el imperio de las circunstancias me hallaba revestido de la Suprema Autoridad, y que era responsable á la patria del ejercicio de ella. No han variado aquellas circunstancias, puesto que aun hay en el Perú enemigos exteriores que combatir; y por consiguiente, es de necesidad que continúen reasumidos en mí, el mando político y el militar.

Espero que, al dar este paso, se me hará la justicia de creer que no me conducen ningunas miras de ambicion, si solo la conveniencia pública. Es demasiado notorio que no aspiro sino á la tranquilidad y al retiro, despues de una vida tan agitada; pero tengo sobre mi una responsabilidad moral, que exije el sacrificio de mis mas ardientes votos. La experiencia de diez años de revolucion en Venezuela, Cundinamarca, Chile y Provincias Unidas del Rio de la Plata,

me ha hecho conocer los males que ha ocasionado la convocacion intempestiva de Congresos, cuando aun subsistian enemigos en aquellos paises : primero es asegurar la independencia, despues se pensará en establecer la libertad sólidamente. La religiosidad con que he cumplido mi palabra en el curso de mi vida pública, me da derecho á ser creido; y yo la comprometo ofreciendo solemnemente á los pueblos del Perú, que en el momento mismo en que sea libre su territorio, haré dimision del mando, para hacer lugar al Gobiérno que ellos tengan á bien elegir. La franqueza con que hablo, debe servir como un nuevo garante de la sinceridad de mi intencion. Yo pudiera haber dispuesto que electores nombrados por los ciudadanos de los departamentos libres, designasen la persona que habia de gobernar, hasta la reunion de los Representantes de la Nacion Peruana : mas como por una parte la simultánea y repetida invitacion de gran número de personas de elevado carácter y decidido influjo en esta capital, para que presidiese á la administracion del Estado, me aseguraba un nombramiento popular; y por otra, habia obtenido ya el asentimiento de los queblos que estaban bajo la proteccion del Ejército Libertador, he juzgado mas decoroso y conveniente, el seguir esta conducto franca y

leal, que debe tranquilizar á los ciudadanos celosos de su libertad.

Cuando tenga la satisfaccion de renunciar el mando, y dar cuenta de mis
operaciones á los Representantes del
Pueblo, estoy cierto que no encontrarán
en la época de mi administracion, ninguno de aquellos rasgos de venalidad,
despotismo y corrupcion, que han caracterizado á los agentes del Gobierno
español en América. Administrar recta
justicia á todos, recompensando la virtud y el patriotismo, y castigando el vicio y la sedicion en donde quiera que
se encuentren, tal es la norma que reglará mis acciones, miéntras esté colocado á la cabeza de esta nacion.

Conviniendo pues, á los intereses del país, la instalacion de un Gobierno vigoroso, que lo preserve de los males que pudieran producir la guerra, la licencia y la anarquia;

Por tanto, declaro lo siguiente :

 Quedan unidos desde hoy en mi persona, el Mando Supremo político y militar de los departamentos libres del Perú, bajo el titulo de Protector

- El ministerio de Estado y Relaciones exteriores está encargado á D.
   Juan García del Rio, secretario del despacho.
- El de la Guerra y Marina, al teniente coronel D. Bernardo Monteagudo, auditor de guerra del ejército y marina, secretario del despacho.
- 4. El de Hacienda, al Dr. D. Hipólito de Unánue, secretario del despacho.
- 5. Todas las órdenes y comunicaciones oficiales serán firmadas por el respectivo secretario del despacho y rubricadas por mi: y las comunicaciones que se me dirijan, vendrán por medio del ministerio á que correspondan.
- Con la posible brevedad se formarán los reglamentos necesarios, para el mejor sistema de administracion, y el mejor servicio público.
- 7. El actual decreto solo tendrá fuerza y vigor hasta tanto que se reunan los Representantes de la Nacion Peruana, y determinen sobre su forma y modo de Gobierno.

Dado en Lima, à 3 de Agosto de 1821. — 2.º de la libertad del Perú.

José de San Martin.

Fecha de actualización: 08 de mayo de 2009